

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2014.

No. 5

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 110.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 113.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

**DECRETO NÚM. 116.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 36**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CHÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 110

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE  
ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre  
del mismo año, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, percibirá los ingresos provenientes de  
los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>15'114,486.55</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>923,648.10</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>464,416.10</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	24,561.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	24,561.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	344,133.00
PREDIAL	296,133.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	48,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	95,719.10
TRASLACIÓN DE DOMINIO	95,719.10
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>254,813.00</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	75,001.00
MERCADOS	75,000.00
PANTEONES	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	179,812.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
ASEO PÚBLICO	29,710.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,800.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	5,900.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,200.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	110,900.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD	6,000.00
	300.00

PÚBLICA	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA	15,000.00
PÚBLICA	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN	1.00
5 AL MILLAR		
PRODUCTOS		84,403.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	84,403.00
	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	19,200.00
	ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	19,200.00
	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	65,200.00
	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	65,200.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	3.00
	APROVECHAMIENTOS	30,012.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	30,009.00
	MULTAS	30,000.00
	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	30,000.00
	INDEMNIZACIONES	1.00
	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
	REINTEGROS	6.00
	20% CHEQUE DÉVUELTO	1.00
	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA	1.00
	POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.00
	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1.00
	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1.00
	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00
	LEGADOS	1.00
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	3.00
	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
	DONATIVOS	1.00
	MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	90,000.00
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	90,000.00
	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	90,000.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'190,836.45
	PARTICIPACIONES	4'604,046.40
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2'936,972.30
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'449,477.80
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	135,793.80
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	81,802.50
	APORTACIONES	9'586,783.05
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7'485,892.51
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2'100,890.54
	CONVENIOS	7.00
	CONVENIOS FEDERALES	4.00
	CONVENIOS FEDERALES	1.00
	PROGRAMAS FEDERALES	1.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	DESCRIPCIÓN	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	VALOR
EMPRÉSTITOS			1.00	EJECUCIÓN DE			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
CONVENIOS ESTATALES			2.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	254,813.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	75,001.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
CONVENIOS PARTICULARES			1.00	PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICULARES			1.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	179,812.00
OTROS INGRESOS			2.00	ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	29,710.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			2.00	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO			1.00	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,900.00
EMPRÉSTITOS			1.00	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
				AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	110,900.00
				ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
				SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	84,403.00
				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	84,403.00
				DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
				ARRENDAMIENTO O DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
				DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	65,200.00
				ARRENDAMIENTO O DE MAQUINARIA PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			15'114,486.55
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	923,648.10
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	464,416.10
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,561.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,561.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	344,133.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	296,133.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	95,719.10
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	95,719.10
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	



corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Apartado A. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	\$50.00
B	\$40.00
C	\$30.00
D	\$25.00
Fraccionamientos	\$45.00
Susceptible de Transformación	\$20.00
Agencias y Rancherías	\$20.00

  

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$20,000.00
Agostadero	\$18,000.00
Forestal	\$15,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$12,000.00

  

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$109.50
			MÍNIMO	IRM2	\$241.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$209.50
			ECONÓMICO	IAE3	\$335.00
			MEDIO	IAM4	\$419.00
			ALTO	IAA5	\$697.00
			MUY ALTO	IAM6	\$969.00
			ESPECIAL	HUE7	\$1,032.50
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$125.50
			MÍNIMO	HUM2	\$371.50
			ECONÓMICO	HUE3	\$524.00
			MEDIO	HUM4	\$670.50
			ALTO	HUA5	\$833.50
			MUY ALTO	HUM6	\$996.00
			ESPECIAL	HUE7	\$1,032.50
	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$498.00	
		ALTO	HPA5	\$665.50	
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$539.50
			MEDIO	PCM4	\$723.00
			ALTO	PCA5	\$1,079.50
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$471.50
			MEDIO	PIM4	\$550.50
			ALTO	PIA5	\$697.00
		BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$330.00
			ECONÓMICO	PBE3	\$419.00
			MEDIA	PBM4	\$482.00
ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$607.50		

			MEDIA	PEM4	\$665.50
				ALTA	PEA5
		HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$707.50
			ALTO	PHOA5	\$817.00
			ECONÓMICO	PHE3	\$545.00
			MEDIO	PHM4	\$801.50
		HOTEL	ALTO	PHA5	\$1,058.50
			ESPECIAL	PHE7	\$1,341.50
			BÁSICO	COES1	\$125.50
		ESTACIONAMIENTO	MÍNIMO	COES2	\$298.50
			ECONÓMICO	COAL3	\$592.00
		ALBERCA	ALTO	COAL5	\$660.00
			MEDIO	COTE4	\$424.00
		TENIS	ALTO	COTE5	\$506.50
			MEDIO	COFR4	\$445.50
		FRONTÓN	ALTO	COFR5	\$502.50
			BÁSICO	COCO1	\$78.50
COMPLEMENTARIAS		COBERTIZO	MÍNIMO	COCO2	\$104.50
			ECONÓMICO	COCO3	\$125.50
			MEDIO	COCO4	\$230.50
			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>3</sup>
		CISTERNA	ECONÓMICO	COC3	\$309.00
			MEDIA	COC4	\$361.50
		BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
			MÍNIMO	COBP2	\$104.50
			ECONÓMICO	COBP3	\$131.00
			MEDIO	COBP4	\$157.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Logo of the Government of Oaxaca and the Municipality of Ayoquezco de Aldama. Includes the text 'GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA' and 'MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA'. There is also a 'CLAVE DE MUNICIPIO' section with the number '109'.

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, madres solteras, discapacitados y adultos mayores de 60 años tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO**

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

terrenos  
V. Vendedores ambulantes 0 10.00 Día  
esporádicos

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado B. Panteones.

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 39.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 32.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$500.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	1,000.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	50.00
IV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (por no asistir a tequios)	150.00

ARTÍCULO 33.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 34.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 40.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 41.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$20.00	Usuario
II. Recolección de basura en casa-habitación.	3.00	Usuario

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 38.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en locales construidos en el mercado municipal	\$75.00	Mensual
II. Puestos semifijos en el mercado municipal	10.00	Semanal
III. Casetas fijas en plazas, calles o terrenos	120.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o	10.00	Semanal

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50.00
III. Búsqueda de documentos	10.00
IV. Copias certificadas de actas de nacimiento de los libros del municipio	30.00
V. Elaboración de constancias de no adeudo	60.00

VI. Elaboración de constancias compra – venta de ganado 50.00

año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

**ARTÍCULO 43.- Están exentos del pago de estos derechos:**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 44.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 47.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
<b>Comercial</b>			
Tienda de abarrotes	\$250.00	\$250.00	Anual
Zapatería	350.00	350.00	Anual
Carnicería	1,000.00	1,000.00	Anual
Farmacia	400.00	400.00	Anual
Comedor o fonda	500.00	500.00	Anual
Florería	300.00	300.00	Anual
Joyería	500.00	500.00	Anual
Ferretería	1,500.00	1,500.00	Anual
Agro-veterinaria	400.00	400.00	Anual
Tienda de ropa	300.00	400.00	Anual
Venta de verduras	100.00	100.00	Anual
Carpintería	200.00	200.00	Anual
Refaccionaria	400.00	400.00	Anual
<b>Servicios</b>			
Agencia de viajes	2,000.00	2,000.00	Anual
Sanitarios y regaderas públicos	1,500.00	1,500.00	Anual
Gasolinera	5,000.00	5,000.00	Anual
Reparación de aparatos electrónicos	250.00	150.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1,000.00	Anual
III. Por venta al coqueo		
a. Restaurantes	200.00	Mensual
b. Bares	200.00	Mensual
c. Video bares	200.00	Mensual
d. Cantinas	200.00	Mensual
e. Restaurantes – bar.	200.00	Mensual
f. Centros Nocturnos	200.00	Mensual
g. Cabarets	200.00	Mensual
h. Billares	200.00	Mensual
IV. Permisos temporales de comercialización	100.00	Diario
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	100.00	Diario

**ARTÍCULO 45.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 48.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Bimestral
Uso Comercial	100.00	Bimestral
Por conexión a la red	150.00	Única / Toma

**ARTÍCULO 46.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada

Nota: Se otorgará el 50% de descuento para las personas mayores de 60 años, jubilados y pensionados.

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$180.00	Anual
Uso Comercial	900.00	Anual
Por conexión a la red de drenaje	700.00	Usuario

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 50.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Uso
II. Regadera Pública	20.00	Uso

**Apartado H. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 51.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$100.00
b) Por 24 horas	200.00

**Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 52.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente	\$20.00	Hora
II. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	50.00	Día
b) Camionetas de carga y descarga	1,000.00	Mensual
c) Autobuses y camiones	2,000.00	Mensual
d) Taxis	1,000.00	Mensual
e) Mototaxis	900.00	Mensual

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 53.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	0.05 % de la obra a contratar

**ARTÍCULO 54.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 55.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta del local del kiosco municipal.	\$1,600.00	Mensual

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 57.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de la retroexcavadora	\$250.00	Hora
Renta del volteo	250.00	Hora
Renta de la revolvedora	200.00	Hora
Renta de la camioneta mercedes benz	300.00	Día
Renta de ambulancia	200.00	Día

**Apartado C. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**ARTÍCULO 66.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- a. Multas
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

**Apartado B. Donativos.**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**Apartado C. Aprovechamientos Diversos.**

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Grafiti en bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio	2,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	200.00
V. Violencia intrafamiliar	1,000.00
VI. Lesiones a terceros	1,000.00
VII. Conducir vehículo en estado de ebriedad	1,000.00
VIII. Allanamiento de morada	1,000.00

**ARTÍCULO 68.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 69.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 62.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

- CONCEPTO**
- I. Ingresos por ventas de agua purificada con una cuota de recuperación de \$5.00 por garrafón.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 64.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 65.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**ARTÍCULO 72.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo

que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 74.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

ARTÍCULO 75.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 76.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

A.I.C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 110.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.